

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO QUINDÍO – FODECOM
REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**ACUERDO ACTA No. ____
DICIEMBRE DE 2022**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO DE CRÉDITO PARA LOS
ASOCIADOS(AS) DEL FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO
QUINDÍO”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de COMFENALCO Quindío en ejercicio de sus facultades legales y las contempladas en el artículo 84 de los Estatutos vigentes y,

CONSIDERANDO

1. Que es función de la Junta Directiva expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios y desarrollar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades que conduzcan a alcanzar los objetivos estatutarios.
2. Que es propósito de la Junta Directiva de acuerdo con sus facultades, dotar a FODECOM de un reglamento que se constituya en una herramienta de apoyo para la eficiente prestación del servicio de crédito, acorde con las necesidades de la Institución y de sus Asociado(a)s.
3. Que es función de la Junta Directiva efectuar los ajustes y modificaciones que se consideren necesarios en el Reglamento de Crédito, en procura que las políticas, normas y procedimientos establecidos para su otorgamiento, posibiliten la prestación de un servicio eficiente, la adecuada colocación de los recursos y una apropiada rotación de cartera.
4. Que el Reglamento de Crédito, atendiendo la capacidad económica de FODECOM, debe permitir su crecimiento permanente y la expansión de la base social a través del establecimiento de políticas y productos de carácter competitivo, evitando la realización de prácticas inseguras e inadecuadas y posibilitando el mejoramiento del nivel de vida de Asociado(a)s y Beneficiarios.
5. Que las operaciones activas de créditos se realizan consultando los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera.

POLÍTICAS GENERALES

1. En la solicitud de crédito o en el formato que la entidad diseñó para la aprobación de estos, se dejará constancia de las condiciones mínimas de la operación de crédito tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, etc. estamento competente a su vez también cumplirá y estará acorde con lo establecido en los manuales de SARLAFT y de riesgos vigentes del fondo de empleados FODECOM.

ACUERDA:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: Todo asociado(a) a FODECOM podrá solicitar créditos con el fondo luego de tener la totalidad del valor de afiliación paga, este valor no será rembolsable y dependerá del salario base que devenga el aspirante a asociado(a) en el momento de la afiliación sin que este sea inferior a o

aproximado a 1 SMMLV; dicho valor podrá ser diferido hasta en tres (3) cuotas pagadas junto con las primeras cuotas de aportes sociales y ahorro permanente. Si el caso es de un reintegro de un ex asociado(a), la penalidad del 5% del total de los aportes sociales más el ahorro permanente entregados pueden ser cancelados durante los primero seis (6) meses y se abonaran directo a los aportes y ahorros del asociado(a).

Valor cuota de afiliación según salario base del aspirante a asociado(a):

- A. menor o igual a 1 SMMLV: el 5% de un SMMLV
- B. entre 1 SMMLV y 2 SMMLV: el 7% de un SMMLV
- C. mayor a 2 SMMLV: el 9% de SMMLV.

ARTÍCULO 2: Todo Asociado(a) que solicite créditos, debe presentar debidamente diligenciados los siguientes documentos:

- Formato de Solicitud de Crédito debidamente firmado por el solicitante y su(s) deudor(es) solidario(s) cuando sean requeridos.
- Certificados actuales de ingresos propios, del cónyuge y/u otros ingresos verificables cuando sean requeridos para ser incluidos en el análisis de la capacidad de pago.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía (En la primera solicitud de crédito) y la de los deudores solidarios si es requerido.
- Último desprendible de pago del deudor y deudores solidarios si es requerido.
- La firma que figure en todos los documentos deberá coincidir con la registrada en el formato de solicitud de ingreso.
- Formato de declaración de asegurabilidad exigido por la compañía de seguros para incluirlo en la póliza de vida deudores, debidamente diligenciado y firmado por el asociado(a), ningún crédito será viable si no es asegurable.
- Serán consultados en data crédito o cifin tanto el asociado(a) como los deudores y conyugue según corresponda.
- Cualquier otro documento adicional que se requiera, según las líneas de créditos solicitadas para soportar/complementar su viabilidad.

Parágrafo único: No se recibirán documentos con tachones, enmendaduras, mal diligenciados o ilegibles.

ARTÍCULO 3: Las solicitudes de crédito deberán ser presentadas para su radicación en físico o digitales, en donde se estudiarán en estricto orden de llegada; únicamente tendrá prelación las solicitudes de crédito de calamidad doméstica comprobada o cuyo monto sumado todos los créditos, sea menor o igual a los aportes incluyendo la nueva solicitud de crédito todas aplicarán siempre que se tenga la liquidez disponible.

ARTÍCULO 4: Las obligaciones económicas contraídas por los asociados(as) con FODECOM, serán deducidas en cuotas mensuales por nómina, o los canales de recaudo con los que se tenga

convenio y/o taquilla según la capacidad de pago teniendo en cuenta que presente otros ingresos, los cuales se les tendrá en cuenta el 70% y a criterio de los diferentes niveles de autorización en los comités de créditos, bajo la figura de libranza según la normatividad vigente.

Cada una de ellas por el monto que quede incluido en el formato pre-liquidador de crédito que genera el sistema, que es el documento donde se detallan las características generales del crédito, tales como: tasa de interés, plazo, valor y fecha de cada cuota, al igual que el saldo de capital, gastos de legalización y cuotas del seguro Vida Deudores de la obligación.

Parágrafo 1: Si por alguna razón no se efectúa el descuento por nómina equivalente a la cuota pactada, el asociado(a) deberá cancelarla en la fecha señalada en el pre-liquidador, ya sea en la oficina del fondo, canales de pago o consignando el valor respectivo en la cuenta bancaria autorizada para tal fin; de no hacerlo, dicho valor será deducido en la siguiente cuota programada, sin necesidad de informarlo previamente al asociado(a).

Parágrafo 2: Cuando los abonos del crédito sean autorizados por taquilla, y el asociado(a) incumpla con el pago el saldo del crédito será trasladado inmediatamente para ser descontados por nómina.

Parágrafo 3: Al asociado(a) que incurra en mora por no cancelar las cuotas pactadas, se le liquidarán intereses moratorios sobre cuotas de capital dejadas de cancelar, a la máxima tasa legal autorizada por la ley, los cuales se calcularán en forma proporcional al tiempo que dure la mora.

Parágrafo 4: Los asociados(as) pensionados y por extensión patronal podrán pagar sus cuotas mensualmente, bien sea directamente por caja en la oficina del Fondo o consignando en la cuenta bancaria autorizada por FODECOM, o los diferentes canales de pago que se tengan para tal fin. Esta medida también aplica para algunos casos especiales de asociado(a)s hábiles que requieren de este medio de pago para cumplir sus obligaciones con el fondo.

Parágrafo 5: Es obligación de todo asociado(a) que utilice como medio de pago la consignación o transferencia electrónica en una de las cuentas bancarias de FODECOM, reportar oportunamente al fondo cada uno de estos pagos, para garantizar la aplicación correspondiente del mismo, y así evitar inconsistencias y reportes errados a las Centrales de Riesgo, por la falta de aplicación de algún pago.

Parágrafo 6: El pago por caja o en banco que se realice por fuera de las fechas límites establecidos al suscribir el crédito, ocasionará la liquidación y cobro de los intereses moratorios proporcionales al tiempo que dure la mora. Si un deudor incurre en mora con tres pagos mensuales consecutivos, esto será una causal para que la administración del fondo solicite a la Junta Directiva su desvinculación como asociado(a).

Parágrafo 7: FODECOM facilitará el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, la entidad deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos del Fondo:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras);
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).

- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado(a) el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo de Empleados en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.

En general, FODECOM deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

ARTÍCULO 5: A todo crédito se le podrá hacer abonos extras por caja, diferentes a los pactados inicialmente, en el momento y cuantía que cada asociado(a) determine (Máximo \$1.000.000 en efectivo). De esta forma, podrá reducirse el plazo del vencimiento del crédito o el valor de la cuota mensual del mismo, de acuerdo con la solicitud del asociado(a).

Parágrafo 1: Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos de FODECOM tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

ARTÍCULO 6: Todo asociado(a) podrá pactar cuotas extras durante la vigencia total de la obligación, siempre y cuando el sistema contable lo permita siendo rentable para Fodecom.

Parágrafo 1: Sólo para el crédito de vivienda hipotecario, podrán comprometerse hasta el 100% de las cesantías.

ARTÍCULO 7: Incluyendo la cuota del nuevo crédito, las deducciones del asociado(a) no podrán

superar el 50% de sus ingresos mensuales una vez deducidos los descuentos de ley, a lo que se denomina máximo nivel de endeudamiento para descuentos vía libranza.

Parágrafo 1: En caso de que las deducciones sobre pasen el límite establecido, se deberá presentar certificación de otros ingresos, (los ingresos por contadores serán verificados por la administración para decidir si no idóneos) y debidamente respaldados con la documentación idónea que permita demostrar que son reales, los cuales estarán sujetos a verificación por parte de la administración de FODECOM, quien tendrá la potestad de aceptarlos como válidos o no. En todo caso, el nivel de endeudamiento o descuentos con el FONDO no podrá superar el 70% **del total** de los ingresos del asociado(a).

Parágrafo 2: Independiente de la política de excepciones que defina FODECOM no considerará como excepción, la falta de capacidad de pago del solicitante.

ARTÍCULO 8: Los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Gerente y los que superen los 35 SMMLV corresponden a la Junta Directiva ratificarlos por los miembros principales una vez sean analizados por el Comité de Créditos.

Dicho estudio podrá ser presencial o virtual y en cada nivel de comité deben estar las firmas de los que participaron en la aprobación de cada nivel.

ARTÍCULO 9: Cuando el asociado(a) se retire de FODECOM, los descuentos realizados por el patrono, los aportes y ahorros serán abonados al capital de la siguiente manera:

1. Se cancelarán todas las ordenes de servicio, rotativos, cupos fijos y sobreprimas.
2. Se cancelarán todas las libranzas correspondientes a la modalidad de asociativo, educación y solidaridad.
3. Las demás líneas de créditos.
4. De no tener créditos, se abona a los convenios y/o cuotas por cobrar, con previa notificación al asociado(a).

Parágrafo: Cuando queden saldos a favor de FODECOM, la(s) cuotas(s) deben seguir siendo canceladas mes a mes y son responsables tanto el deudor como los deudores solidarios.

CAPITULO II GARANTÍAS CREDITICIAS

ARTÍCULO 10: Garantías Personales

Dependiendo de la cuantía del crédito, de los hábitos de pago, la forma de amortización de la obligación y de la **edad máxima del asociado(a) que es determinada por la aseguradora que respalda los créditos**; y para ello el otorgamiento de las garantías personales a favor de FODECOM estarán respaldadas mediante la firma de un pagaré y libranza por parte del deudor y de los deudores solidarios adicional fondo de garantías.

No podrían ser deudores solidarios las personas que:

- Estén reportadas en la central de riesgos con moras vigentes mayores a 30 días (a excepción que presenten el certificado de paz y salvo de cada reporte negativo).
- Fuerzas armadas
- Pensionados
- Miembros de la Junta Directiva
- Personal administrativo del fondo
- No comprueben ingresos suficientes para cubrir el crédito que avala.

Además de la firma del pagaré, podrán otorgarse otras garantías personales tales como:

Pignoración de Cesantías: Adicionalmente, mediante autorización escrita y debidamente reconocida ante Notario Público por parte del Asociado(a), dirigida a la empresa donde labora y/o a los Fondos Privados de Pensiones y Cesantías, puede aceptarse como forma de garantía adicional, el auxilio de cesantías, para cuya liquidación parcial o definitiva se requiere la autorización previa y escrita de FODECOM., o de quien represente sus derechos.

Pignoración de Contratos: El Asociado(a) Persona Natural o Jurídica podrá pignorar a favor del Fondo, los contratos de prestación de servicios que haya suscrito con entidades públicas y/o privadas. Para tal fin, deberá adjuntar certificación de la institución contratante en que conste la aceptación de esta.

Fondo de Garantías: El asociado(a) podrá acogerse al sistema de Fondo de Garantías, mediante la firma del documento de aceptación del servicio de garantía para acceso al crédito, Centrales de Riesgo y Tratamiento de datos personales.

Otras garantías: Adicionalmente, a juicio del Organismo competente, pueden aceptarse otras garantías contenidas en títulos valores, cuya procedencia y licitud, entre otros aspectos, estén debidamente comprobados.

Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

ARTÍCULO 11: Garantías Reales

Hipotecas: Constituidas sobre bienes inmuebles de propiedad del asociado(a), de su cónyuge o compañero(a) permanente, o de un tercero, por cuantía determinada o indeterminada, con el fin de garantizar las obligaciones contraídas con el Fondo. Deberá constituirse en primer grado sin excepción y no podrán exceder el 70% del valor del valor catastral de un evaluador certificado por la lonja y con convenio con el FONDO y con contrato y podrán garantizar nivel de endeudamiento con el fondo hasta el 1.5 del valor comercial.

En todo caso el inmueble hipotecado a favor del fondo, deberá estar asegurado en primer grado a FODECOM durante la vigencia del crédito, contra incendio, terremoto, motín, asonada y otros amparos, cuya prima será asumida directamente por el Asociado(a) y renovada año a año, se deberá dejar pagare firmado en caso de no cancelado se realizará por el FONDO a la tasa máxima de usura por la línea de consumo y descontado mediante libranza o taquilla si no aplicara.

Prenda: FODECOM podrá aceptar como garantía, la constitución de prenda a favor del fondo sobre

vehículos nuevos al 80 % del valor Fasecolda y 70% del avalúo para modelos menores a 10 años. El valor comercial del activo estará dado por el cubrimiento que otorgue la póliza de seguros y el valor de Fasecolda la póliza contra todo riesgo se debe constituir de manera obligatoria sin excepción, a favor del Fondo como primer beneficiario durante la vigencia del crédito, la cual deberá contener cláusula de renovación automática y de no revocatoria con pago anualizado.

ARTÍCULO 12: Garantías especiales: Las pólizas de seguro que se constituyan sobre los bienes y/o para garantizar los créditos concedidos por FODECOM, tendrán como primer beneficiario a FODECOM. contendrán las cláusulas de no Revocatoria y de renovación automática y su costo será asumido directamente por el Asociado(a) beneficiario del crédito.

Parágrafo 1: En el evento que el asociado(a), deudor o sus deudores solidarios no cancelen el valor de la prima correspondiente a la póliza, su importe será cubierto directamente por FODECOM, entidad que por este hecho se legitima para realizar su cobro a los obligados directos, inclusive para ejercer acción ejecutiva, todo lo cual debe constar en los documentos respectivos. En el caso que el FONDO llegará a cancelar la póliza por no pago este tendrá un interés a la tasa máxima de usura para la modalidad de crédito de consumo.

ARTÍCULO 13: Garantías Exigidas y Créditos:

- Si la solicitud del crédito es igual o inferior al valor disponible de los aportes más ahorro permanente del asociado(a), no requerirá una garantía adicional que sus mismos aportes y ahorro permanente y se exigirá solo libranza y pagaré firmado.
- Si la solicitud del crédito supera el valor de los aportes del asociado(a) en hasta **10 SMMLV**, se exigirá libranza y pagaré firmado por el deudor y un deudor solidario o fondo de garantías o pignoración con seguro todo riesgo vigente a favor de FODECOM, según sea el caso.
- Si la solicitud del crédito supera el valor de los aportes del asociado(a) entre **10 SMMLV hasta 29.9 SMMLV**, se exigirá libranza, pagaré firmado por el deudor y 2 deudores solidarios o un deudor solidario y fondo de garantías o pignoración con seguro todo riesgo vigente a favor de FODECOM, según sea el caso.
- Si la solicitud del crédito es igual o supera el valor de los aportes del asociado(a) en **30 SMMLV o más**, se exigirá libranza, pagaré firmado por el deudor y una **GARANTÍA REAL** ya sea hipoteca con avalúo y seguro todo riesgo vigente a favor de FODECOM y/o pignoración con seguro todo riesgo vigente a favor de FODECOM, según sea el caso.

Parágrafo 1. Para todas las líneas y montos de los créditos, se debe tener en cuenta la sumatoria de saldos de todas las líneas para verificar la garantía que aplica para cada caso según el monto, su atribución y su aprobación, al igual que se acompaña de un análisis de capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, consulta en centrales de riesgo y consulta en listas vinculante, o adicionar otros soportes según aplique.

Parágrafo 2. Se podrá hacer cruce de aportes para abonos de crédito si y solo si con este se cancela la totalidad del o los créditos con el fondo junto con la carta de solicitud de desvinculación del fondo al momento del retiro, según estatutos.

Tablas de Garantías

MONTOS DE GARANTÍAS	Si cubren los Aportes	Sin deudor Solidario
	Si superan los Aportes hasta < 10 SMMLV	1 Deudor Solidario o Fondo de Garantías
	Si supera los Aportes entre 10 SMMLV y 29.9 SMMLV	2 Deudores Solidarios o 1 Deudor Solidario y Fondo de Garantías
	Si es igual o supera los Aportes en 30 SMMLV o más	Garantía Real

CAPITULO III RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 14: FODECOM. dispone de las siguientes fuentes para ser utilizadas en el financiamiento de los créditos:

- Aportes y ahorros permanentes periódicos efectuados por los asociados(as).
- CDAT'S
- Captaciones de ahorro a la vista, a término y contractuales de los asociados(as).
- Recaudo de Cartera.
- El aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
- Los excedentes generados por la prestación del servicio.
- Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
- Los recursos de crédito externo en los casos que apruebe la Junta Directiva.

CAPITULO IV LÍNEAS DE CRÉDITO - PLAZOS

ARTÍCULO 15: Serán líneas de crédito de FODECOM las siguientes:

Tablas de Líneas de Créditos, Plazos y Tasas

No.	CRÉDITO	CONDICIONES		MESES	TASA
1	ASOCIATIVO	ASOCIADO CON APORTES INFERIORES 15,9 SMMLV	HASTA EL 100% DE LOS APORTES	0 - 48 48 - 60	TASA SEGÚN CAMPAÑA

		PREFERENCIA L ASOCIADO CON APORTES SUPERIORES 15,9 SMMLV	HASTA EL 100% DE LOS APORTES	0 - 48 48-60	TASA SEGÚN CAMPAÑA
2	LIBRE DESTINACIÓN	ASOCIADO CON APORTES INFERIORES 15,9 SMMLV	HASTA EL 150% DE LOS APORTES	0 - 48 48 - 60	TASA SEGÚN CAMPAÑA
		PREFERENCIA L ASOCIADO CON APORTES SUPERIORES 15,9 SMMLV	HASTA EL 150% DE LOS APORTES	0 - 48 48-60	TASA SEGÚN CAMPAÑA
3	CRÉDITO DE INVERSIÓN	VIVIENDA, LOTE, REFORMA LOCATIVA	CON HIPOTECA	0 - 120	TASA SEGÚN CAMPAÑA
			SIN HIPOTECA	0 - 120	TASA SEGÚN CAMPAÑA
		VEHÍCULO, MAQUINARIA, OTROS...	CON PIGNORACIÓN	0 - 72	TASA SEGÚN CAMPAÑA
			SIN PIGNORACIÓN	0 - 72	TASA SEGÚN CAMPAÑA
4	CIRUGÍAS Y SALUD	EXCLUSIVO PARA ESTE FIN HASTA 20 SMMLV		0 - 48	TASA SEGÚN CAMPAÑA
5	EDUCATIVO	HASTA 100% DE VALOR DEL VALOR INCLUYENDO ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA		0 - 6	TASA SEGÚN CAMPAÑA
				6,1 - 12	TASA SEGÚN CAMPAÑA
				12,1 - 18	TASA SEGÚN CAMPAÑA
				18,1 - 48	TASA SEGÚN CAMPAÑA
				48,1 - 60	TASA SEGÚN CAMPAÑA
6	CRÉDITO DE BIENVENIDA	HASTA 2 VECES EL SALARIO BASE DEL ASOCIADO		0 - 48	TASA SEGÚN CAMPAÑA
7	CALAMIDAD	HASTA 5 SMMLV		0 - 36	TASA SEGÚN CAMPAÑA
8	COMPRA DE CARTERA	HASTA 100% DE MONTO DE LA CARTERA		0 - 60	TASA SEGÚN CAMPAÑA
9	EMPRENDIMIENTO	SEGÚN CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO		0 - 48	TASA SEGÚN CAMPAÑA
10	ROTATIVO	HASTA 1 SMMLV	CUPO DE 1 SMMLV	0 - 12	TASA SEGÚN CAMPAÑA

		DE 1 A 2 SMMLV	CUPO DE 2 SMMLV	0 - 12	TASA SEGÚN CAMPAÑA
		DE 2,1 A 3 SMMLV	CUPO DE 3 SMMLV	0 - 18	TASA SEGÚN CAMPAÑA
		DE 3,1 A 4 SMMLV	CUPO DE 4 SMMLV	0 -24	TASA SEGÚN CAMPAÑA
		MAS DE 4 SMMLV	CUPO DE 5 SMMLV	0 -24	TASA SEGÚN CAMPAÑA
11	SOBREPRIMA	HASTA EL TOTAL DE LA PRIMA INCLUYENDO LA EXTRALEGAL		SOLO LA PRIMA MÁS CERCANA	TASA SEGÚN CAMPAÑA
12	CUPO FIJO	HASTA 1 SMMLV	CUPO DE 1 SMMLV	0 - 6	TASA SEGÚN CAMPAÑA
		DE 1 A 2 SMMLV	CUPO DE 1 SMMLV		TASA SEGÚN CAMPAÑA
		DE 2,1 A 3 SMMLV	CUPO DE 1,5 SMMLV		TASA SEGÚN CAMPAÑA
		DE 3,1 A 4 SMMLV	CUPO DE 3 SMMLV		TASA SEGÚN CAMPAÑA
		MAS DE 4 SMMLV	CUPO DE 4 SMMLV		TASA SEGÚN CAMPAÑA
13	CREDIFELIZ	SEGÚN APORTES LIBRES		0 - 24	TASA SEGÚN CAMPAÑA
14	ORDEN DE SERVICIO	HASTA EL TOTAL DE EL VALOR SEGÚN ESTUDIO DE CAPACIDAD		0 - 60 SEGÚN MONTO SOLICITADO	TASA SEGÚN CAMPAÑA
15	FODEAMIGO	HASTA EL TOTAL DE EL VALOR SEGÚN ESTUDIO DE CAPACIDAD		0 - 60	PROMEDIO DE TASAS
16	CUPO YA	HASTA EL VALOR TOTAL DE SU SALARIO BASE		36	TASA SEGÚN CAMPAÑA

**Tabla en meses, Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV y las tasas serán otorgadas según estudio crédito/mercado para ser más competitivos y para una mejor salud financiera del Fondo.*

Parágrafo 1: El asociado(a) que se encuentre reportado a las Centrales de Riesgo y cuyo puntaje sea inferior al parametrizado en el Score interno/de las centrales de riesgo o por cuantía superiores a un medio (½) SMMLV, deberán presentar garantía personal por todos los créditos, más el nuevo, cuyo descubierto supere los aportes más ahorros permanentes.

Parágrafo 2: Los deudores solidarios son solidariamente responsables de las deudas y obligaciones contraídas por aquellos deudores con quienes hayan firmado.

Parágrafo 3: Los asociados(as) mayores de 69 años, deberán presentar los deudores solidarios requeridos y/o Fondo de Garantías según el monto del crédito cuando sobre pase el total de los aportes.

Parágrafo 4: Todo desembolso genera el 1% para aportes con el fin de capitalizar el Fondo.

Parágrafo 5: Todas las líneas de crédito están sometidas a Términos y Condiciones, tales como estudio crediticio previo, análisis de viabilidad, consulta en centrales de riesgo, listas vinculantes, capacidad de pago, capacidad de endeudamiento, SCORE interno y demás análisis o soportes que se consideren pertinentes para su aprobación y posterior otorgamiento...

Parágrafo 6: Todo asociado(a) podrá acceder a varias líneas de crédito, hasta tanto su capacidad de pago y cupo de crédito le permita, de acuerdo con sus ingresos y la sumatoria de saldos de estos y el valor de cubrimiento de las Garantías que deban presentar.

ARTÍCULO 16: CRÉDITO ASOCIATIVO: Se puede solicitar hasta el 100% de los aportes y tiene como finalidad mejorar la situación económica y el bienestar de familiar y personal los asociados(as); incentivando la cultura del ahorro brindándoles una alternativa crediticia sin la necesidad de tocar los ahorros de forma rápida y fácil (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 17°: CRÉDITO LIBRE DESTINACIÓN: Se puede solicitar hasta el 150% de los aportes y el ahorro permanente. Se les otorga a los asociados(as) para adquirir cualquier tipo de bienes y servicios o cualquiera que sea la necesidad que se tenga con el fin de contribuir y mejorar las oportunidades de bienestar para ellos(as) y sus familias (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 18: CRÉDITO INVERSIÓN: Se puede solicitar hasta diez (10) veces el saldo de los aportes y el ahorro permanente del asociado(a). (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

Parágrafo 1. En esta línea no se podrá tener una concentración superior al 40 % de la cartera total del FONDO.

Parágrafo 2. Se debe tener fondeo a largo plazo para generar calce en esta línea y evitar la iliquidez en el futuro del FONDO.

Parágrafo 3. El objetivo de esta clase de crédito es contribuir con los asociados(as) en soluciones de vivienda, mejora locativa, negocios, vehículo o inversiones (personales y familiares).

INMOBILIARIO:

1. Compra de lote:

- Copia autenticada de la promesa de compraventa
- Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.
- Paz y Salvo de impuesto predial

2. Construcción y/o ampliación de vivienda:

- Licencia de construcción o informe preliminar y posterior efectuado por un tercero que presente concepto sobre el proyecto y correcta aplicación de los recursos. El valor correspondiente a la inspección previa y posterior será asumido por el solicitante y descontado o sumado al valor del crédito solicitado.

- Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes.
- Contrato de obra, para los casos que se requiera
- Certificado de curaduría

3. Adquisición de Vivienda

- Certificado de tradición actualizado, con fecha de expedición inferior a un mes
- Promesa de compraventa
- Licencia de construcción de la constructora, si es compra de vivienda sobreplanos.

4. Liberación gravamen hipotecario

- Pagos o abono a deuda hipotecaria con entidad financiera.
- Certificado de la deuda, expedido por la entidad respectiva, con fecha inferior a un mes.

5. Gastos de Notaría y registro

- Promesa de compraventa
- Constancia de la notaría y de la oficina de registro sobre el valor a pagar.

6. Equipo para el fomento de empresa:

- Cotización del equipo no mayor de 30 días
- Demostrar la propiedad de la empresa (Cámara de Comercio)
- Certificados bancarios.

VEHÍCULO: Destinado a la adquisición de vehículo nuevo o usado.

- Presentar promesa de compraventa
- Como respaldo si se requiere pignorar el vehículo, en caso de ser usado, este no podrá superar diez (10) años de antigüedad y se tomará hasta el valor del deducible de la aseguradora y el 70% del valor Fasecolda.
- La constitución de un seguro contra todo riesgo a favor de FODECOM, que ampare el vehículo dado en garantía.
- Para tramitar crédito por esta línea, se requiere una antigüedad mínima de seis (6) como asociado(a).

OTROS: Según estudio por parte del Fondo, para comprobar y soportar la destinación de dicho dinero a invertir.

ARTÍCULO 19: CRÉDITO PARA CIRUGÍA Y SALUD: Está destinado a contribuir con los asociados(as) y su grupo básico familiar (cónyuge, hijos, padres y hermanos huérfanos de padre y discapacitados que dependan económicamente de él) en casos de tratamientos de salud (previa justificación) a través de facturas, fórmula médica, diagnóstico médico entre otros a petición del comité, hasta el monto del tratamiento o cirugía, sin exceder de 20 SMMLV (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 20: CRÉDITO EDUCATIVO: Se puede solicitar hasta el 100% del valor de la matrícula incluyendo, técnicos, tecnológicos, profesionales y posgrados. Este crédito se podrá solicitar para cancelación de matrículas y/o pensiones del asociado(a) y/o su grupo familiar y se debe entregar al fondo el recibo de cancelado (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

Parágrafo 1: FODECOM prestará para matrícula y/o pensiones de preescolar, básica primaria, secundaria y media vocacional, educación continuada y diplomados, siempre y cuando la entidad educativa se encuentre debidamente aprobada por el Ministerio de Educación Nacional Colombiano.

Parágrafo 2: Toda solicitud para pago de pensiones deberá estar acompañada de una fotocopia de la constancia de matrícula expedida por la institución educativa, o documento equivalente, donde conste el nombre del estudiante, el concepto de la cancelación y el valor de esta. Para pago de matrícula financiera en institución superior, debe presentarse el recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 21: CRÉDITO DE BIENVENIDA: Se puede solicitar hasta 2 veces el salario base del asociado(a) después de 3 meses de ingreso al fondo y/o con la cuota de afiliación totalmente paga (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

Requisitos: Tener ingresos iguales o superiores a 1 SMMLV
Excelente vida crediticia en centrales de riesgo
Aplica Score interno
Si cumple los tres ítems anteriores se podrá descontar del crédito solicitado el total de cuota de afiliación al momento del desembolso
Firma de libranza y pagare más fondo de garantías

ARTÍCULO 22: CALAMIDAD DOMESTICA: Se considera casos de Calamidad Doméstica cuando el asociado(a) incurre en gastos económicos por:

- Muerte de un familiar: cónyuge, hijos, hermanos y padres siempre y cuando carezcan del plan de exequias.
- Urgencias Médicas.
- Pérdida o daño de bienes de primera necesidad por catástrofe o accidente
- Otra causal estudiada y aprobada por el Comité de Crédito o Junta Directiva.

Parágrafo 1: Las solicitudes para este crédito deben soportarse con documentos originales que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado(a) (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 23: COMPRA DE CARTERA: La principal condición para esta solicitud es **No estar Reportado en las Centrales de Riesgo** o si con este crédito se va a saldar la totalidad de dichos reportes negativos de las centrales. Con esto se busca favorecer a los asociados(as) para mejorar su flujo de efectivo y/o mejorar su historial crediticio (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

Parágrafo 1. Cada compra de cartera está sujeta a estudio de viabilidad por parte del fondo, la tasa será determinada según estudio financiero realizado para cada caso.

ARTÍCULO 24: CRÉDITO DE EMPRENDIMIENTO: Se otorgará a los asociados(as) que tengan o pretendan realizar un emprendimiento con el fin de ayudarlos para su crecimiento y mejora en la calidad de vida y en la economía de ellos(as) y de sus familias, este crédito tiene la factibilidad de bajar la tasa una vez se constituya dicho emprendimiento, todo de acuerdo al Reglamento de Emprendimiento de FODECOM - FODES aprobado y vigente para el momento de cada solicitud de crédito (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 25: CRÉDITO ROTATIVO: Se otorgará a los asociados(as) para el cubrimiento de necesidades económicas urgentes e imprevistos; el monto estará sujeto al nivel salarial de cada solicitante y cada monto ligado hasta un plazo máximo específico (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 26: CRÉDITO SOBREPRIMA: Se otorgará a los asociados(as) para que puedan adelantar su próxima prima, ya sea la de junio o la de diciembre, pagarlo en su totalidad en una sola cuota en dichos meses, y el monto se calcula sobre el salario base del asociado menos el 8% de ley, dividido dos (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 27: CRÉDITO CUPO FIJO: Se otorgará a los asociados(as) una alternativa de solicitar un monto y pagarlo en su totalidad en una sola cuota hasta seis (6) meses, y con esto darle la oportunidad de liberarlo del pago mensual y de reunir el dinero para realizar un solo pago al final del tiempo pactado (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 28: CRÉDITO CREDIFELIZ: Es un crédito especial el cual se ofrece a todos los asociados(as) que tienen un saldo total de aportes y ahorro permanente mayor a la suma total de sus créditos, con el fin de ofrecerles un crédito rápido y tasa competitiva del mercado por tiempo y o periodo limitado, como por ejemplo temporada escolar, navideña, vacacional, días y fechas especiales en el año, etc. (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 29: CRÉDITO DE ORDEN DE SERVICIO: Se otorgará a los asociados(as) para el cubrimiento de solicitudes de créditos de bienes o servicios para nuestros convenios en donde podrán adquirir dichos bienes y servicios como tecno mecánica, SOAT, muebles, electrodomésticos, lentes y monturas, droguerías, odontología, supermercados, servicios de cafeterías, seguros de vida, etc. a crédito sin la necesidad de tener el dinero en la mano y con descuentos exclusivos para ellos(as) (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

Parágrafo 1: Este crédito estará destinado únicamente para el beneficio del asociado(a) y/o su grupo familiar por medio de este según convenio.

Parágrafo 2: Los asociados(as) deberán solicitar y presentar la orden de servicios para retirar los artículos o recibir los servicios de los proveedores autorizados por FODECOM

Parágrafo 3: El cupo será sujeto a la capacidad de pago y el asociado(a) debe firmar la orden de servicios y la libranza para su respectivo descuento.

ARTÍCULO 30: CRÉDITO FODEAMIGO: Es un crédito especial el cual se ofrece a todos los asociados(as) que necesitan un mayor flujo de liquidez, con el fin de solucionar un poco la baja solvencia que presentan. Este crédito va según estudio de crédito y para la solicitud el o los asociados(as) no pueden estar en mora en sus compromisos con el fondo y centrales de riesgo para realizarlo. (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 31: CRÉDITO CUPO YA: Es un crédito de característica rotativo, el cual se ofrece a todos los asociados(as) con capacidad de pago, con un tope de hasta su salario base y el saldo es diferido a 36 meses. La firma de los documentos para legalización del crédito como el pagaré entre otros...tienen vigencia de un (1) año y se puede sacar el dinero que quede disponible a medida que va pagando sus cuotas en ese lapso sin tener que volver a firmar la documentación (1 año a partir de la primera firma de documentos), luego de este año se debe volver a realizar la solicitud y firmar documentación por el cupo disponible que tenga en su momento (*Ver Tablade Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

CAPITULO V COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 32: El Comité de créditos estará integrado por el Gerente del fondo (y sin excepción, todas las solicitudes de créditos deben tener su firma y aval), y dos miembros principales de la Junta Directiva. Podrá asistir un suplente de uno de los principales en su reemplazo con previa autorización por escrito del miembro principal.

ARTÍCULO 33: DISPOSICIÓN GENERAL: Todos los créditos superiores a 5 SMMLV deben ser aprobados por el Comité de crédito.

Parágrafo 1: El Comité de Crédito sesionará dos (2) veces a la semana con el Gerente y no menos de dos (2) de sus integrantes, en cuyo caso la decisión se tomará por unanimidad, a excepción que se considere una o más reuniones extraordinarias por acuerdo entre todos los integrantes.

Parágrafo 2: Los créditos nuevos superiores a 30 SMMLV, las novaciones, reestructuraciones y/o refinanciaciones que impliquen la modificación de tasa de interés, garantía, plazo, forma de amortización u otras condiciones adicionales del crédito, serán aprobadas por la gerencia.

Parágrafo 3: Ningún crédito se desembolsará sin firma de aprobación/autorización de gerencia.

ARTÍCULO 34: REQUISITOS – RESPONSABILIDADES: Las personas u Organismos facultados para estudiar y aprobar créditos, novaciones y reestructuraciones, deberán observar entre otras, las siguientes condiciones:

1. En el acta de la correspondiente reunión, se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito, cupos máximos de endeudamiento o concentración del riesgo, vigentes en la fecha de aprobación de la operación.
2. En las operaciones mencionadas, no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados(as), según el tipo de operación, salvo las

excepciones que previamente determine la Junta Directiva a través de modificaciones al presente Reglamento de Crédito.

3. La gerencia del fondo debe aplicar las recomendaciones y disposiciones en las cuales fue aprobado el crédito en su garantía, plazo y tasa de interés las cuales quedaran con la firma de todos los participantes y las observaciones respectivas en el acta de aprobación.
4. Todos los créditos aprobados en el fondo deben tener la firma de la gerencia avalando la operación.

Parágrafo 1: Serán personal, civil, penal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos, aprueben novaciones o reestructuraciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia y que pongan en riesgo el patrimonio del fondo.

CAPITULO VI

REGULACIÓN DE LA MODALIDAD Y LÍNEAS DE CRÉDITO DISPOSICIONES GENERALES

TASAS DE INTERÉS REMUNERATORIO Y MORATORIO POR LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 35: Será facultad de La Junta Directiva reglamentar la tasa de interés remuneratorio y moratorio a cobrar en cada una de las líneas de crédito, respetando en todo caso, los límites máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, Solidaria u otros organismos competentes que haga sus veces.

ARTÍCULO 36: RELACIÓN APORTES – CRÉDITO POR LA MODALIDAD DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE: FODECOM, atendiendo su capacidad económica, la disponibilidad de recursos, las garantías ofrecidas, la capacidad de endeudamiento del solicitante, sus hábitos de pago y el monto de los aportes sociales, otorgará créditos a sus asociados(as) en las relaciones que se indican en la Tabla de Líneas de Créditos, No. 1 Crédito Asociativo (*Ver Tabla de Líneas de Créditos, Plazos y Tasas*).

ARTÍCULO 37: PROTECCIÓN DEL INGRESO DEL ASOCIADO(A): Atendiendo lo Dispuesto por disposiciones legales vigentes, los asociados(as) dependientes laboralmente no pueden comprometer más del 50% del valor de su asignación salarial. Tal disposición será aplicable igualmente, en cuanto sea pertinente, a los asociados(as) sin vinculación laboral (pensionados).

ARTÍCULO 38: NÚMERO MÁXIMO DE CRÉDITOS POR ASOCIADO(A): El número Máximo de créditos por Asociado(a), estará condicionado a su capacidad de pago/endeudamiento, a los antecedentes en el manejo de sus obligaciones y a las garantías que respalden la obligación en su sumatoria de saldos vigentes en los diferentes productos de crédito.

En tal virtud, será responsabilidad directa de las personas u organismos autorizados en el presente Reglamento, la aprobación de créditos que contrariando lo dispuesto, se aprueben y desembolsen a sus Asociado(a)s.

Parágrafo 1: Tales medidas serán aplicables igualmente a los deudores solidarios que tramiten solicitudes para atender créditos en mora de los deudores principales.

ARTÍCULO 39. ANTIGÜEDAD: Siempre que cumpla con los requisitos exigidos, el Asociado(a) podrá acceder a los servicios de crédito a partir de su vinculación y el pago total de la afiliación al Fondo, salvo que la liquidez obligue al otorgamiento de créditos dentro de un término superior.

ARTÍCULO 40: AMORTIZACIÓN Y FORMA DE PAGO: Para todos los créditos, se aplicará el sistema de cuota mensual trimestral, semestral... y/o mixta (fija) pagadero mes vencido descontada en forma quincenal, mensual, trimestral... con aplicación gradual a capital e intereses, salvo los créditos de pago único, cuyo capital e intereses podrán ser pagaderos en la fecha de su vencimiento (se tomará como predeterminada cuota mensual a menos que el solicitante lo desee modificar).

Parágrafo 1: Aun así, con el fin de no alterar los planes de pago y unificar las fechas de corte, el Fondo queda facultado para descontar del crédito, de manera anticipada, el valor de la cuota capital y/o de los intereses que se causen desde la fecha del desembolso hasta la fecha de inicio de la respectiva anualidad.

Parágrafo 2: Podrá acordarse el pago de cuota mixta, conformada por pagos periódicos mensuales, trimestrales y abonos extraordinarios, siempre que la cuota mensual a cargo del Asociado(a) no exceda su capacidad.

ARTÍCULO 41. ANÁLISIS: El otorgamiento de crédito debe soportarse en el conocimiento del deudor, es por esto que el Fondo de Empleados realice la segmentación de su cartera de acuerdo a variables económicas principales de sus asociado(a)s; para cada uno de los perfiles o segmentos considerados se establecieron variables cualitativas (antigüedad como asociado(a), edad, tipo de contrato) y variables cuantitativas (calificación de comportamiento de pago, castigos, reestructuraciones, solvencia, nivel de endeudamiento) las cuales conforman el modelo de score interno de estudio de crédito, este modelo brindará una calificación de riesgo de cada asociado(a) que este solicitando un crédito en la entidad.

Adicionalmente el modelo de Score Interno con los criterios mínimos que deben ser evaluados para cada asociado(a)/deudor y su respectivo codeudor(es) cuando aplique esta figura.

ARTÍCULO 42. CAPACIDAD DE PAGO: La evaluación de capacidad de pago de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del respectivo crédito el cual debe realizarse también a los codeudores, avalistas, deudores solidarios y en general a cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago de los créditos. Siempre que el crédito sea por descuento de nómina se respetará para este cálculo la ley de libranza es decir que el total endeudamiento por colilla no sobrepasará el 50% de los ingresos del asociado(a). Si el crédito se otorga para pago por taquilla el nivel de endeudamiento no deberá sobre pasar el 70%, adicional se podrá tener en cuenta hasta el 70% de los ingresos futuros justificados (arriendo, alquiler, por prestación de servicio...) y acordes con la inversión que se realice con el nuevo crédito.

ARTÍCULO 43. SOLVENCIA: Se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio (se encuentra en los formatos más actuales de actualización de datos o de solicitud de crédito).

ARTÍCULO 44. NOVACIONES: Para la novación de créditos por la misma líneao modalidad,

deberá ser aprobado por la Junta Directiva, comité de crédito o gerente, siempre y cuando la liquidez del fondo permita su estudio y aprobación bajo condiciones especiales diferentes.

Parágrafo: Sin excepción alguna, en el evento que la novación reúna uno o varios créditos con tasas y/o plazos diferenciales, se calculará con la tasa de interés más alta, establecida por la Junta Directiva

ARTÍCULO 45: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:

DEFINICIÓN: Según los términos contenidos en el Artículo 13 de la Resolución número 1507 de noviembre 27 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, “Se entiende por reestructuración de un crédito el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada”. Y solo podrán ser autorizados por la Junta Directiva.

Para efecto de las reestructuraciones, FODECOM adoptará las políticas y directrices contenidas en la mencionada norma o en las disposiciones que la subroguen, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 46: PROCEDENCIA: Atendiendo la definición precedente, FODECOM dará trámite a las reestructuraciones de créditos que soliciten los asociados(as), siempre que exista una mayor probabilidad de recuperación bajo las nuevas condiciones y se ofrezcan garantías satisfactorias.

Parágrafo: En todo caso, la persona beneficiada con la reestructuración no puede acceder a recursos adicionales dentro de la misma operación ni en operaciones subsiguientes, salvo que demuestre regularidad en los pagos durante un término no menor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 47: INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LAS CENTRALES DE RIESGO Y OTRAS TÉCNICAS PARA EL ESTUDIO DE LOS CRÉDITOS:

Atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2º. de la Resolución número 1152 del 08 de julio de 2002 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el otorgamiento de créditos se deberá solicitar y obtener la información del Asociado(a) solicitante y de sus deudores solidarios, a las centrales de riesgo legalmente establecidas en el País y demás fuentes de que disponga la Entidad.

Parágrafo 1: Para efecto de determinar la capacidad de endeudamiento del Asociado(a) solicitante y de sus deudores solidarios, el Fondo tendrá en cuenta, sin excepción alguna, las obligaciones que reporten las centrales de riesgo u otras fuentes consultadas por la Entidad.

Parágrafo 2: Igualmente, para el estudio de las solicitudes de crédito, FODECOM podrá contar con técnicas como el Score, así mismo realizar convenios con otras entidades para realizar cruces de información, con el fin de brindar a los organismos encargados de su aprobación, elementos de evaluación importantes para el adecuado otorgamiento de los recursos y la minimización del riesgo.

ARTÍCULO 48: DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS: Con el fin de establecer los ingresos percibidos por el Asociado(a) solicitante y por sus deudores solidarios, el Fondo tendrá en cuenta los valores que éstos reciben de manera habitual y permanente y que retribuyen sus servicios

personales dependientes y/o la actividad independiente a que se dedican.

CAPÍTULO VII CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES SOBRE GARANTÍAS

ARTÍCULO 49: El Fondo dará estricto cumplimiento al régimen de garantías consagrado en la Resolución número 1507 del 27 de noviembre de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en aquellas disposiciones que la reglamenten, modifiquen o deroguen.

CAPITULO VIII MANEJO DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 50: EVALUACIÓN DE CARTERA Y REPORTE

FODECOM deberá evaluar permanentemente la cartera, atendiendo las políticas, directrices y criterios señalados en las Resoluciones números 1507 del 27 de noviembre de 2001 y 1152 del 08 de julio de 2002, y la circular básica expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en aquellas disposiciones que las modifiquen, deroguen o complementen.

Parágrafo 1: Control Interno. Designación de funcionario. Atendiendo lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución número 1507 del 27 de noviembre de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, autorizar para que dentro de la estructura administrativa de la entidad y en su plan de cargos, se responsabilice al GERENTE como el funcionario encargado de llevara cabo las evaluaciones de cartera de crédito, sin perjuicio de las funciones del Comité de Cartera

CAPÍTULO IX

ARTÍCULO 51: PROVISIONES GENERALES E INDIVIDUALES: Respetando El Contenido de los Artículos 11, 12 y subsiguientes concordantes de la Resolución número 1507 de 2001 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como por la Resolución número 1152 del 08 de julio de 2002, expedida por el mismo Organismo, FODECOM aplicará el régimen de provisiones de carácter general e individual, en los términos y condiciones allí previstos.

En consecuencia, está en la obligación de efectuar la calificación de cartera, constituir las provisiones y realizar los demás ajustes que sean requeridos, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia.

CAPÍTULO XII

ARTÍCULO 52: DISPOSICIONES FINALES

Para todas las líneas y en casos especiales, se podrá autorizar la amortización en forma personal, teniendo en cuenta la capacidad de endeudamiento y el buen manejo de los pagos por taquilla. El Fondo podrá dar por vencido el plazo y exigir el pago total de la obligación, cuando se incumpla con los pagos pactados, sus bienes estén siendo perseguidos por un tercero, exista prelación de créditos, se compruebe que el beneficiario del crédito ha desmejorado la garantía, se pierda la vinculación laboral, así como en los demás casos autorizados por la Ley, todo lo cual debe ser conocido por el Asociado(a)

y constar claramente en los documentos que éste deba suscribir.

Los créditos otorgados para Salud, Educación y Calamidad doméstica que entren en mora o que sean desviados a otros fines, serán reclasificados como créditos de Libre Destinación y a la tasa de interés máxima autorizada por la Supersolidaria para la línea de consumo.

El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de tesorería y será desembolsado una vez aprobado y constituidas las respectivas garantías, el Gerente ordenará el giro correspondiente. FODECOM diseñará todos los formatos que sean requeridos dentro del proceso de solicitud, estudio, aprobación, desembolso y seguimiento de créditos, respetando las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y en las normas expedidas por los Organismos competentes de Vigilancia y Control del Estado.

Los montos o cuantías para aprobar y desembolsar respetarán el tope máximo indicado en el presente reglamento, sin sobrepasar el flujo de caja del Fondo y su capacidad económica.

El Fondo podrá abstenerse de realizar estudios de nuevos créditos a aquellos asociados(as) que se encuentren en mora en el pago de los ya concedidos y en las demás obligaciones contraídas con la Entidad, igualmente a quienes estando al día, presenten calificación diferente de "A".

Créditos Especiales: Todos los créditos que deban ser sometidos a estudio por la Junta Directiva, serán evaluados por la gerencia y esta será responsable por su acción u omisión en la información reportada. Adicional se deben anexar los reportes que considere necesarios.

Tienen prioridad los créditos preaprobados sobre los aportes y de calamidad doméstica (demostrable).

Parágrafo 1: FODECOM diseñará los formatos en los cuales se consigne por parte de la Junta Directiva, la información general del Fondo, del Asociado(a) solicitante y el resultado de la evaluación realizada a las solicitudes de crédito, respetando en todo caso las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes para tales operaciones.

El desembolso quedará sujeto a la disponibilidad de recursos financieros por parte de FODECOM, el orden de llegada de la solicitud de crédito y el cumplimiento a cabalidad de las garantías exigidas, y se hará a la tasa de interés variable vigente al momento del estudio

El crédito debe orientarse primordialmente a proyectos que eleven el nivel económico, social y cultural de los asociados(as).

La colocación de recursos se hará de acuerdo con la capacidad económica del solicitante y a sus hábitos de pago, buscando democratizar el crédito y evitando la concentración del riesgo.

El servicio de crédito debe estar acorde con las necesidades del Asociado(a) de manera que preste un servicio eficiente y oportuno.

El crédito ofrecido deberá propender por el sostenimiento de tasas activas adecuadas dentro del mercado financiero.

Tienen prioridad los créditos preaprobados sobre los aportes y calamidad doméstica.

Los créditos se concederán a los plazos establecidos en el presente reglamento, con el fin de permitir el acceso al servicio a los asociados(as) con bajos ingresos, pero a la vez posibilitar una adecuada rotación de la cartera.

Los créditos otorgados para Inversión deberán ser justificados en un término no mayor a 30 días.

Proteger al máximo el patrimonio del Fondo de Empleados, exigiendo las garantías estipuladas en el presente acuerdo, sin entorpecer el normal y oportuno servicio del crédito.

Hacer las suficientes provisiones para la protección de cartera y contratar los seguros que protejan las deudas a cargo de los asociados(as).

Utilizar recursos financieros externos en casos de necesidad y con la debida autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 53: La Gerencia General tendrá la potestad para dar manejo a las tasas de colocación y captación de acuerdo con la normatividad vigente y la estructura financiera necesaria para permitir al fondo la permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO 54: El presente Reglamento se aplicará sin excepción alguna a todos los asociados(as) del Fondo. Su cumplimiento será verificado por los Organismos de Vigilancia y Control de la entidad, quienes asumen la responsabilidad por acción u omisión en el cumplimiento de sus funciones. Serán igualmente responsables disciplinaria, penal y civilmente, ante el Fondo, los asociados(as) y Terceros, los funcionarios del Fondo que incurran en violación de las normas contenidas en el Reglamento de Crédito, de manera activa o pasiva, así sea a título de culpa.

ARTÍCULO 55: Por el hecho que los aportes sociales y ahorro permanente efectivamente pagados por el Asociado(a), superen significativamente la relación frente a los créditos vigentes, no se autoriza su devolución.

ARTÍCULO 56: Se autoriza a FODECOM para que una vez se apruebe el presente Acuerdo, gestione ante una firma productora del software, la inclusión de los respectivos cambios en el sistema, los cuales permanecerán inmodificables hasta que se realice una nueva reforma al Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 57: Dar a conocer el contenido del presente Acuerdo, por medio de síntesis, a todos los asociados(as) de FODECOM.

El presente Reglamento de Crédito rige a partir del ____ de Diciembre de 2022.

JOSE DUBERNEY CARDONA
Presidente

ELIZABETH LOPEZ ACEVEDO
Secretaria

ANGELA MARIA ARIAS DAZA
Gerente General